

RESOLUCIÓN No 0512 30 OCT 2025

**"Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución No. 0430 del 27 de agosto de 2024"**

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0430 del 27 de agosto de 2024, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Rio Las Animas, Caño Sinu, y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192 – 40366 – Lote 2 y 192 – 46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibirico – Cesar, a nombre de AGRO ASTILLEROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.777.694-0.

Que el parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución No. 0430 del 27 de agosto de 2024, establece como obligación *"Se aprueba el documento denominado Diseño Hidráulico Proyecto Astillero Memorias de Cálculo Hidráulico, en el que se incluyen los procedimientos de cálculo de ingeniería para determinar el dimensionamiento y funcionamiento hidráulico de las obras de captación y conducción de agua, así como los planos de ingeniería que representan a estos elementos, presentados por AGRO ASTILLERO S.A.S., con identificación tributaria No 900.777.694-0, para la construcción de obras hidráulicas descritas en la parte motiva de este proveido, referente a la captación y conducción del agua concesionada. La obra u obras correspondientes deben construirse dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Una vez construida, AGROASTILLERO S.A.S., debe comunicarlo por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que esta dependencia designe el Profesional que verificará lo construido. Con fundamento en el informe técnico correspondiente, a través de Resolución suscrita por el Director General de esta entidad se resolverá en torno a la aprobación de obra que prevé el literal "B" del artículo 2,2.3.2.19.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)".*

Que mediante el Radicado No. 13683 de fecha 20 de noviembre de 2024, AGRO ASTILLEROS S.A.S solicitó *"En atención al parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución No. 0430 del 27 de agosto de 2024, por medio de la cual se otorgó concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Rio Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 192-40366 - Lote 2 y 192-46041 - Lote de terreno, ubicados en jurisdicción de los municipio de Chiriguana y La Jagua de Ibirico, Cesar a nombre de AGRO ASTILLEROS S.A.S., me permito comunicar que nos ha sido imposible iniciar con la construcción de las obras hidráulicas aprobadas por la Corporación, debido al segundo periodo invernal que se presenta en la zona lo cual ha impedido su ejecución.*

*Por tal motivo comunicamos a la corporación que se reprogramo el inicio de trabajos para la segunda semana del mes de Enero 2025, días previos al inicio estaremos comunicando oficialmente."*

Que mediante oficio SGAGA – CGITGSARH – 3500 – 0765 de fecha 06 de diciembre de 2024, se le solicito al usuario hacer llegar a la entidad en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario el plan de construcción de obras hidráulicas, en el cual se evidencie el cronograma de obras detallando el tiempo necesario para llevar a cabo las obligaciones impuestas en el parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución No 0430 del 27 de agosto de 2024.

Que, mediante radicado No. 15315 del 27 de diciembre de 2024, la empresa AGRO ASTILLEROS S.A.S., identificada con NIT 900.777.694-0, presentó el cronograma de actividades de las obras hidráulicas y civiles, de acuerdo con las obras aprobadas y descritas en el documento técnico que acompañó la solicitud de concesión, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución No. 0430 del 27 de agosto de 2024. Dicho cronograma contempla un término de ejecución de cuatro (4) meses y medio.

Que, desde el punto de vista técnico, la solicitud elevada corresponde a una prórroga para el cumplimiento de la obligación establecida en el parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución No. 0430 del 27 de agosto de 2024, sin que ello implique su supresión, por lo que se mantiene vigente el interés de la Corporación en promover la protección de las fuentes hídricas por parte de los usuarios del recurso. Dicha obligación se fundamenta en las directrices contenidas en las Resoluciones No. 238 del 22 de marzo de 2018 y No. 280 del 6 de octubre de 2020, basadas en concepto técnico de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, que resalta la importancia de la siembra de árboles como medida de preservación del recurso hídrico. En el caso concreto, el peticionario alega afectaciones en la ejecución de las obras por el régimen de lluvias, lo cual, por su carácter

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**0512 130 OCT 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución No. 0430 del 27 de agosto de 2024" \_\_\_\_\_ 2

imprevisible e inevitable, configura un evento de caso fortuito o fuerza mayor. En este sentido, se advierte que el horizonte temporal de la concesión permite incorporar la prórroga solicitada, sin afectar el cumplimiento de la obligación, por lo que su otorgamiento resulta técnica y jurídicamente procedente.

Que compete a esta entidad, ejercer (entre otras) las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. Por ello, esta autoridad ambiental considera, que en ejercicio de la facultad de seguimiento a los proyectos que cuentan con determinado instrumento de control ambiental y con fundamento en la prerrogativa legal de realizar ajustes vía seguimiento, es necesario y pertinente realizar ajustes al instrumento supradicho, con el fin de optimizar la efectividad de las medidas y condiciones que regulan el proyecto, obra o actividad correspondiente.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que compete a esta entidad, ejercer (entre otras) las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en materia de licencias ambientales las autoridades ambientales realizarán "las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias". (subrayas fuera de texto)

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía se procederá a la aplicación de dicha norma a fin de realizar ajustes en lo decidido.

Que la decisión de ajuste de la resolución citada, igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 estipula que "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado....".

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que igualmente, el principio de economía indica que "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la directora general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022Continuación Resolución No 0512 del 30 OCT 2025 "Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 8 del artículo primero de la Resolución No. 0430 del 27 de agosto de 2024" 3

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ajustar o modificar vía control y seguimiento, en el sentido prorrogar por un lapso de cinco (5) meses contados a partir la ejecutoria de la presente resolución, la obligación establecida en el parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución No. 0430 del 27 de agosto de 2024, el cual hace referencia a la construcción de obras hidráulicas

**PARÁGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0430 del 27 de agosto de 2024, mantienen su vigencia en los términos en ella consignados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a AGRO ASTILLEROS S.A.S., identificada con NIT 900.777.694-0, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

**ARTICULO CUARTO:** Publique en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

**30 OCT 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN  
Directora General (E)

| Proyectó  | Nombre Completo  | Firma                 |
|---|--|-----------------------|
| Revisó  | Abogado – JUAN PABLO BECERRA ARAUJO – Profesional de Apoyo   | Juan Pablo Becerra A. |
| Aprobó  | ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico | Adrian Ibarra         |
| ALMES JOSE GRANADOS CUELLO<br>Asesor de Dirección |  |                       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGJA 005 - 2023